

RAD: 2019-00012-00  
DEMANDANTE: MARÍA INÉS PEÑALOSA PINZÓN  
DEMANDADADO: MERCEDES ARIAS JAIMES  
PROCESO: VERBAL

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, memoriales de fecha 25 de mayo de 2021 mediante los cuales la apoderada judicial de la demandante allega avalúo comercial, contesta requerimiento realizado por el despacho y solicita control de legalidad del auto de fecha 14 de mayo de 2021. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en providencia del 26 de abril de 2021 se accedió al cambio de entidad evaluadora para la realización del avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso (prueba que fue decretada en auto del 13 de diciembre de 2019).

En memorial del 25 de mayo de 2021 la apoderada de la demandante presentó avalúo comercial realizado por el perito JONNATHAN RODRÍGUEZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.353.587 de Piedecuesta, como director de avalúos de la entidad VADELCO VALORACIONES DE COLOMBIA. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen pericial antes referenciado.

Por otra parte, la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA presentó las explicaciones solicitadas en auto de fecha 14 de mayo de 2021, y como quiera que las mismas se encuentran justificadas el Despacho se abstiene de aplicar la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. No obstante lo anterior, se requiere a las partes y sus apoderadas, para que en lo sucesivo no dejen de cumplir el deber consagrado en el referido artículo (así como en el art. 3 del Decreto 806 de 2020) y remitan a su contraparte un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen (los únicos que se encuentran exceptuados son aquellos en los que se soliciten medidas cautelares), a las direcciones de correo electrónico que reposan en el expediente y que son de su conocimiento, so pena de posteriores sanciones.

Frente al control de legalidad solicitado por la apoderada de la demandante lo siguiente: La apoderada manifiesta que el auto del 14 de mayo de 2021 no fue publicado a las 8:00 A.M. de esta fecha, sino que por el contrario se registró a las 11:04 A.M.; de igual forma indica que posteriormente a las 13:02 PM se realizó un cambio de términos. En tal sentido aduce que dicha actuación vulnera su derecho al debido proceso, pues existen irregularidades en la notificación de la providencia.

En torno al particular ha de advertirse que el auto objeto de revisión tiene como fecha el 14 de mayo de 2021, y su notificación en estados electrónicos se realizó a las 8:00 AM del 18 de mayo de 2021, tal como se evidencia en el estado electrónico No. 074 del microsítio del Juzgado:

ESTADO No. 074

18 DE MAYO DE 2021

Estado No.	Radicado Proceso	Fecha providencia	Fecha de estado	Clase de providencia	Contenido
074	68001310301020180000500	14/05/2021	18/05/2021	Auto no acepta póliza	<a href="#">Ver providencia</a>
074	68001310301020190001200	14/05/2021	18/05/2021	Auto decide recurso	<a href="#">Ver providencia</a>
074	68001310301020190026600	14/05/2021	18/05/2021	Auto corrige providencia	<a href="#">Ver providencia</a>
074	68001310301020210000500	14/05/2021	18/05/2021	Auto requiere	<a href="#">Ver providencia</a>



RAD: 2019-00012-00  
DEMANDANTE: MARÍA INÉS PEÑALOSA PINZÓN  
DEMANDADO: MERCEDES ARIAS JAIMES  
PROCESO: VERBAL

El cambio de término al cual hace referencia la apoderada y sobre el cual recae su inconformidad, se realizó con el fin de modificar la fecha del estado de la providencia, toda vez que el registro inicial tenía como fecha del estado el 17 de mayo de 2021, siendo este un día festivo, haciéndose necesario el cambio de estado correspondiente.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DOCTORA ALBA MALDONADO ALLEGA AVALÚO COMERCIAL			25 May 2021
25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE INFORMA			25 May 2021
25 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA			25 May 2021
14 May 2021	CAMBIO DE TÉRMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TÉRMINO REALIZADA EL 14/05/2021 A LAS 13:02:07 FESTIVO			14 May 2021
14 May 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 11:04:11.	18 May 2021	18 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	AUTO DECIDE RECURSO				14 May 2021

Tal y como se puede evidenciar, la modificación se realizó sobre la fecha del estado correspondiente, no sobre la fecha de la providencia. No sobra mencionar que los términos otorgados en las providencias empiezan a contar a partir del día siguiente a su notificación, para el caso en particular, a partir del 19 de mayo de 2021, razón por la cual no se está vulnerando el debido proceso, ni existen irregularidades en la notificación de la mencionada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **079**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario